

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 17 433 31 89 001 2020-00092-00
Demandante: AGUSTÍN CARDONA BETANCOURT
Demandada: SEPECOL LTDA Y AMCOVIT LTDA
Auto Interlocutorio Laboral N°. 076

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en los términos legales la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, a más de la aclaración respecto al certificado de existencia y representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL S.A**, dígase que ahora se reúnen los requisitos de los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral e igualmente del Decreto Legislativo 806 2020; por tal razón se procederá con su **admisión**.

En corolario de lo anterior, se dispondrá la notificación de este proveído a las entidades demandadas, esto es las empresas **SEPECOL LTDA** y **AMCOVIT LTDA**, a quienes se les pondrá de presente que la demanda debe contestarse con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.

A su turno, se advierte entonces de recibo el desistimiento en contra de la **SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL S.A CALDAS 2016**, por lo dicho en el escrito de subsanación de la misma.

En consecuencia de lo dicho líneas previas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada mediante apoderado por el señor **AGUSTÍN CARDONA BETANCOURT**, contra las empresas

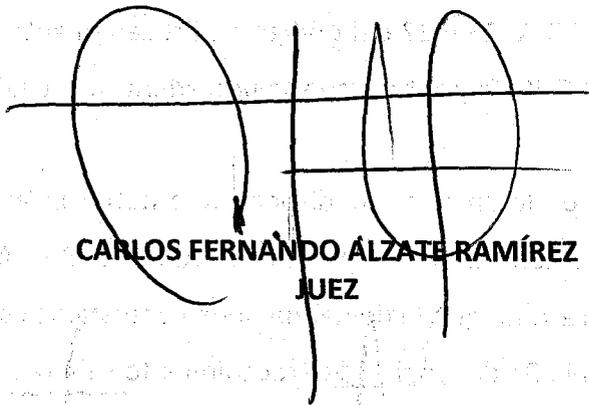
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 17 433 31 89 001 2020-00092-00
Demandante: AGUSTÍN CARDONA BETANCOURT
Demandada: SEPECOL LTDA Y AMCOVIT LTDA
Auto Interlocutorio Laboral N°. 076

SEPECOL LTDA y AMCOVIT LTDA, representadas legal y respectivamente por los señores **OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA y FLANKLIN MORENO CARVAJAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio de esta demanda al señor **OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA** representante legal de **SEPECOL LTDA** y a **AMCOVIT LTDA** representada legalmente por el señor **FLANKLIN MORENO CARVAJAL**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR EL TRASLADO del libelo a las entidades demandadas en observancia del artículo 74 del C.P.L., por el término de Diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ
JUEZ